

Señora Juez: A su Despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por PEDRO ALBERTO REYES MARQUEZ contra: FONDO COMUN DEL EDIFICIO PROGRESO, junto con el anterior memorial donde se solicita secuestre. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de abril de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., nueve de abril de Dos Mil Veintiuno.**

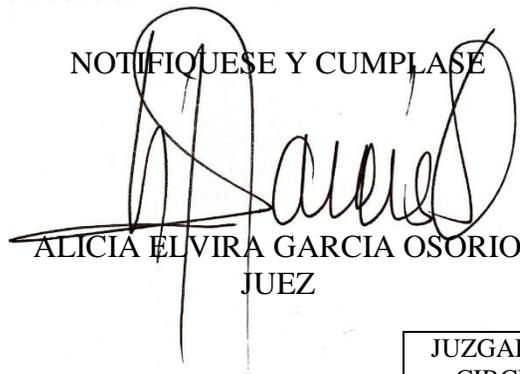
Quien apodera a la parte demandante petición un cambio de secuestre, indicando que *“Mi mandante llegó a un acuerdo extraprocesal con la parte demandada, pero esta no cumplió y es por ello que solicito a usted cambiar la secuestre nombrada por auto de fecha 13 de agosto de 2014 y en su lugar, nombrar un secuestre administrador.”*. Al respecto valga señalar que en providencia fechada 28 de febrero de 2018<sup>1</sup>, se dispuso *“Negar la petición entablada por quien apodera a la parte actora hasta tanto se aclare y debidamente se fundamente la misma, teniendo en cuenta las diversas decisiones tomadas en esta litis en torno a la medida cautelar y la intervención del secuestre.”*; de lo cual, hasta la presente, no se ha dado cumplimiento a lo señalado en dicha providencia; en razón a ello, se estará a lo decidido en otrora.

En mérito lo de expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Estarse a lo resuelto en el auto adiado 28 de febrero de 2018, en atención a las razones dadas en parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 12 de abril de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 58 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--

<sup>1</sup> Folio 385 cuaderno principal.